

La aportación más interesante de este trabajo lo constituye su abundante apoyo jurisprudencial. El derecho a la defensa, como tal, queda un tanto desdibujado, porque al parecer resultó difícil encontrar un elemento procesal que no tenga que ver con el derecho a la defensa. Por otra parte, no se toma en especial consideración el juicio criminal —que es el que más tiene que ver con el derecho a la defensa—, sino que este derecho parece estar omnipresente a lo largo del proceso canónico, sin que el autor aprecie deficiencias en la legislación presente o pasada que acusen falta de protección de este derecho.

José M. González del Valle

DOS MAESTROS DEL DERECHO CANONICO

F. RUFFINI, *Relazioni tra Stato e Chiesa, Lineamenti storici e sistematici* a cura di F. Margiotta Broglio, 1 vol. 313 págs., Società editrice il Mulino (Bologna 1974).

A. C. JEMOLO, *La questione della proprietà ecclesiastica nel regno di Sardegna e nel regno d'Italia (1848-1888)*, 1 vol. 237 págs., Società editrice il Mulino (Bologna 1974).

Estos dos volúmenes, elegantemente presentados por la conocida editorial «Il Mulino», constituyen los dos primeros títulos de la serie «Religione e società», fruto de la importante labor que viene desarrollando el Seminario de historia de las instituciones religiosas y relaciones entre Estado e Iglesia de la Universidad de Florencia. El Seminario viene dando en los últimos años continuas pruebas de laboriosidad y de capacidad de abrir nuevos campos y técnicas de investigación, gracias al vigoroso impulso que viene imprimiendo a sus tareas el Prof. Francesco Margiotta Broglio y su escogido grupo de colaboradores; por ello, se acoge con verdadero interés la aparición de esta serie de volúmenes, que se inicia con los que ahora reseñamos.

El profesor Margiotta Broglio no ha escogido para iniciar la colección trabajos propios o de sus discípulos, sino que ha querido comenzarla con obras de dos clásicos de la Escuela italiana del Derecho eclesiástico del Estado: Francesco Ruffini y Arturo Carlo Jemolo.

Bajo el título «Relazioni tra Stato e Chiesa, Lineamenti storici e sistematici», el Prof. Margiotta Broglio ha recogido lecciones de Francesco Ruffini, procedentes de apuntes cuya reproducción autorizó el maestro, tras haberlos revisado personalmente. Para construir

el volumen, cuya sistemática se inspira fielmente en los planteamientos de Ruffini, se han utilizado apuntes de lecciones dictadas entre 1908 y 1915, así como un capítulo sobre los Acuerdos Lateranenses, procedente de apuntes reproducidos en 1931, año en el que el famoso eclesiasticista renunció a la cátedra, para no prestar juramento de fidelidad al régimen fascista. La última parte del volumen, titulada «Lo Stato e la Chiesa en Italia - Profilo storico», reproduce íntegramente el apéndice relativo al Derecho italiano, que Ruffini redactó para incluirlo en su traducción del «Trattato del Diritto Ecclesiastico Cattolico ed Evangelico» de Friedberg, publicada en 1893.

El Prof. Margiotta Broglio explica en la «avvertenza» (págs. 15-21) los criterios por él seguidos para la selección de los textos y para el trazado de la sistemática de este libro, que nos permite conocer mejor el estilo docente y el talante intelectual de Ruffini.

El libro se divide en cuatro partes.

La primera está dedicada al tema, tan querido del autor, de la «Toleranza e intolleranza» y en ella se encuadran una síntesis histórica, unas páginas sobre la tolerancia civil en general y en Italia y una breve exposición sistemática sobre la condición jurídica de los disidentes.

La segunda y la tercera parte están dedicadas a los sistemas de relaciones entre Estado e Iglesia. La segunda parte, titulada «Subordinazione e unione», está dedicada al cesaropapismo, el jurisdiccionalismo y la teocracia. La tercera, junto a la exposición de los sistemas de separación y de coordinación, y obviamente encuadrado en este último, recoge el aludido capítulo sobre los Acuerdos de Letrán.

La cuarta parte, a la que ya hemos tenido ocasión de referirnos, constituida por el apéndice a la traducción del Tratado de Friedberg, está fundamentalmente dedicada a las relaciones con la Iglesia de los distintos Estados italianos, antes de la unidad, y se cierra con dos capítulos, que se ocupan, desde la perspectiva de las relaciones Estado-Iglesia, de la Italia liberal y de la Iglesia evangélica valdense.

El volumen comienza con una «premessa» (págs. 9-14), en la que Arturo Carlo Jemolo, con su habitual maestría y con amor de discípulo, traza una bella semblanza de la personalidad de Francesco Ruffini.

La lectura de este volumen resulta verdaderamente interesante. Vemos a través de sus páginas a un maestro, que sabía ser sintético y claro sin caer en la trivialidad y estaba fervorosamente interesado por la materia que enseñaba. Para Ruffini, en efecto, el «grande argomento... delle relazioni tra Stato e Chiesa... (es) una delle più grandi questioni che ha occupato di sé la mente degli uomini in tutti quanti i secoli e ha riempita di sé la storia di tutti quanti i popoli» (cit. por Margiotta Broglio, «avvertenza», pág. 18), «il problema centrale di tutta la politica a di tutta la speculazione pubblicistica dell'Età di mezzo e uno dei problemi capitali anche nell'Età moderna fino, si può dire, ai nostri giorni» (ibid., pág. 16).

Estas lecciones de Ruffini son también un claro testimonio de sus convicciones metodológicas, que le llevaban a integrar historia y dogmática en la búsqueda del sistema; pero, al mismo tiempo, ponen indudablemente de relieve que el influjo de Ruffini en el desarrollo de las enseñanzas del Derecho eclesiástico en Italia habría de continuar muy vivo, incluso en los autores posteriores, que aceptaron decididamente la distinción entre historia y dogmática y que estaban muy alejados de las actitudes ideológicas y religiosas del maestro, convencido liberal y «religioso nel fondo, ma non cristiano, non certo cattolico» (A. C. Jemolo, «avvertenza», pág. 14). En efecto, cuando se lee ahora este volumen se tiene la clara impresión de estar en contacto con la fuente de no pocos planteamientos sistemáticos, nociones y juicios históricos, que después han sido patrimonio común de manuales italianos de Derecho eclesiástico, mucho más recientes.

No se puede, por tanto, dejar de saludar con júbilo la aparición de este libro, que proporciona al especialista un fundamental elemento de juicio para la comprensión del nacimiento y desarrollo de la ciencia eclesiasticista italiana y para hacerse cargo de la actitud liberal ante el problema histórico de las relaciones Iglesia-Estado.

El Prof. Margiotta Broglio afirma, sin embargo, que la publicación de este libro de Ruffini pretende satisfacer, «in primo luogo», la exigencia didáctica de proporcionar un manual a los alumnos de «Storia e sistemi delle relazioni Stato Chiesa» («avvertenza», págs. 15-16). Comprendo que el hecho de que yo exprese reservas al respecto, puede resultar un tanto sorprendente, puesto que a la vista está mi falta de experiencia acerca de los problemas didácticos de las Universidades de un país, que no es el mío, pero al que verdaderamente amo y en el que me unen relaciones de colaboración universitaria y fraternal afecto con la mayor parte de los colegas que allí enseñan Derecho canónico, Derecho eclesiástico o relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Dando por supuesta la falta de autoridad de mis juicios y abusando de la cordial hospitalidad con que siempre me han acogido los colegas italianos, me atrevo a expresar serias dudas acerca de la oportunidad de ofrecer como manual este libro a actuales estudiantes universitarios, especialmente en un país como Italia en el que es práctica difundidísima que la mayoría de los alumnos no asistan a clase.

Que la lectura de las viejas lecciones de Ruffini pueda ser útil a estudiantes universitarios, es algo de lo que no me cabe ninguna duda, siempre, claro está, que su contenido sea confrontado con otra bibliografía y, sobre todo, si el diálogo con el profesor proporciona al alumno las bases críticas necesarias para entender las afirmaciones del maestro en su contexto y desde sus coordenadas científicas y culturales, tan distintas de las actuales. Pienso, en cambio, que el estudio de este libro por alumnos como «ma-

nual», con el riesgo de que la pereza estudiantil o la falta de tiempo lo conviertan prácticamente en la única lectura sobre la materia, difícilmente puede dar buenos frutos. Hoy, en que por fortuna se van superando sectarismos originados de la unilateralidad y la superficialidad apologetica, un retorno a la visión liberal de la tolerancia y la intolerancia puede resultar también pintorescamente unilateral, ante todo por razones de índole ideológica; pero también porque multitud de aportaciones de la investigación histórica más reciente, que el maestro Ruffini no pudo tener en cuenta, le hubieran obligado hoy a matizar muchas afirmaciones, a transmitir al estudiante la convicción de que cualquier juicio histórico lineal y rotundo, constituido en inequívoco ejemplo favorable a las propias actitudes, difícilmente puede ser exacto.

El segundo volumen de la serie «Religione e società», dirigida por Francesco Margiotta Broglio, es una reimpression revisada por el autor de la tesis doctoral, dirigida por Francesco Ruffini, que presentó hace casi sesenta y cinco años en la Universidad de Turín el que habría de ser un gran maestro de la especialidad: Arturo Carlo Jemolo.

Como hace notar en la «premesse» el Prof. Margiotta Broglio, esta monografía sobre «La questione della proprietà ecclesiastica nel regno di Sardegna e nel regno d'Italia (1848-1888)», primer escrito de Jemolo, podía considerarse hasta ahora prácticamente inédita. Ciertamente, el autor había publicado a su costa la tesis, pero con una tirada tan reducida, que en la actualidad difícilmente se encontraba en las bibliotecas y resultaba inaccesible a la mayoría de los estudiosos. De hecho, yo no había logrado consultar directamente esta monografía, hasta que la aparición de esta edición me ha deparado la oportunidad de leerla.

Su lectura es verdaderamente grata y provechosa, pese a los muchos años transcurridos desde que se redactó. En esta obra de juventud se advierte ya el temple intelectual del maestro, su capacidad para superar el escueto dato legal y tratar de entenderlo a la luz de sus presupuestos doctrinales y de los problemas políticos que condicionaron las actitudes normativas.

En esta su primera monografía, Jemolo hace una reseña de los numerosos proyectos de ley sobre la propiedad eclesiástica que desfilaron por el Parlamento del reino de Cerdeña. Esta reseña refleja la política eclesiástica del Turín del «Ressorgimento», los problemas concretos relativos a la propiedad eclesiástica en Cerdeña, Liguria y el Piamonte; la incidencia, en la cuestión de la propiedad, de los problemas de política eclesiástica originados por la expansión del reino por toda Italia y por el planteamiento de la «cuestión romana».

Jemolo nos muestra los ideales y las incoherencias de las tres fundamentales corrientes doctrinales que tratan de dar respuesta a los problemas de Derecho

eclesiástico de Italia, en cuarenta años claves para la comprensión de su historia. Nos presenta el entrecruzarse de las posturas separatistas con las jurisdiccionalistas y con las opiniones de quienes se proponía una utópica reforma de las estructuras eclesiásticas, para la que se consideraba una pieza clave la intervención de los laicos en la administración de los bienes. En este análisis, Jemolo nunca se queda con las meras formulaciones teóricas, que tantas veces son poco más que simples **slogans**, sino que las confronta con concretos proyectos legislativos, que pretenden resolver situaciones de hecho. Y esta confrontación con frecuencia demuestra que una misma formulación puede ser invocada para concreciones diversísimas y a veces incluso contradictorias. En este sentido, las páginas dedicadas a la famosa fórmula de Cavour (88-100) son especialmente luminosas.

En la «premissa» que abre el volumen, el Prof. Margiotta Broglio lleva a cabo un breve e interesante estudio, sobre el significado de la monografía en el conjunto de la obra de Jemolo y en la evolución de la bibliografía italiana sobre el tema.

Pedro Lombardía

CONCORDATOS RECIENTES

I Concordati di Giovanni XXIII e dei primi anni di Paolo VI, 1958-1974, a cura di Pio Ciprotti ed Elisa Zampetti, 1 vol. de 152 págs. Milano, edit. Giuffrè, 1976.

La colección «Testi per esercitazioni» de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Camerino continúa ofreciéndonos fuentes para el estudio de las relaciones entre la Iglesia y los Estados.

El presente volumen recoge los textos concordados —Concordatos, Convenios, Acuerdos, Modus vivendi—, estipulados por la Santa Sede entre 1958 y 1974; es decir, durante el Pontificado de Juan XXIII y buena parte del Pontificado de Pablo VI. Estos textos afectan a Austria, Alemania, Yugoslavia, España, Suiza, Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, El Salvador, Túnez, Venezuela, Hungría y Haití.

No es necesario subrayar la utilidad que tiene para el estudioso encontrar reunidos en un volumen estos textos, que reflejan la actividad concordataria de los últimos años.

Debemos esta edición a la labor de Pio Ciprotti y Elisa Zampetti.

Pedro Lombardía

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

GABRIEL DE BRAS, **La Chiesa del diritto. Introduzione allo studio delle istituzioni ecclesiastiche**, 1 vol. de XXXIX + 352 págs., Società editrice il Mulino, Bologna 1976.

Estamos ante la traducción italiana de la famosa obra de LE BRAS, **Prolégomènes, t. I de Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident**. Ha dirigido esta versión FRANCESCO MARGIOTTA.

Iniciativas como esta son dignas del mayor encomio, por su directa contribución a un más amplio conocimiento de autores, como LE BRAS, que son clásicos en el estudio del Derecho Canónico en su vertiente histórica. En un país como Italia, donde el cultivo de la ciencia canónica obtiene niveles difícilmente alcanzables, es seguro que esta versión será un valioso instrumento en la formación histórica de los canonistas, como lo auguraba ya hace algunos años F. CALASSO, al subrayar la **necessità scientifica che il diritto canonico come scienza giuridica postuli la conoscenza storica, «ineliminabile e inseparabile», in sieme alla conoscenza dogmatica e sistematica**» (p. X).

La **Premessa** a esta edición italiana sitúa al lector ante la originalidad con que LE BRAS concibe la trayectoria histórica de las instituciones canónicas: frente a la dialéctica interpretativa de la Historia en bases puramente económicas o en claves estructuralistas, que han tentado a veces, a algunos historiadores del Derecho, **Le Bras sottolinea la scoperta di quello spirito di tipico incontro umano che è espresso dalla ricerca dei rapporti soprannaturali, che nessuno ha messo in luce in modo più puntuale**» (p. XIX).

En efecto, sin pretender hacer ahora un «descubrimiento» de qué representa G. LE BRAS en la historiografía del Derecho Canónico, es bien sabido que sus publicaciones significan un hito de obligada referencia. Frente a las monografías anteriores, tantas veces impregnadas de pasión o de filosofía, el maestro LE BRAS —directo conocedor de las fuentes canónicas de los veinte siglos de la historia del Cristianismo— ha impulsado —mediante la obra que ahora se ha traducido al italiano— el estudio de la Historia de las instituciones canónicas, a un nivel de prestigio científico unánimemente reconocido.

A lo largo de las tres partes que estructuran la obra —**speculum iuris, concordia discordantium, fortuna legum**— la síntesis de LE BRAS —rica y original, como es la personalidad de su autor— se hace criterio, destello luminoso, para una comprensión más profunda del Derecho de la Iglesia proyectado en el tiempo: toda la relatividad de las instituciones canónicas, cambiantes con el paso del tiempo, no le impide al autor percibir el fundamento divino de su raíz; la